

Con fundamento a lo señalado en el numeral 12, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, vigente; y

### Considerando

Que en términos del artículo número 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, e impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar, las violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en términos del artículo número 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW), busca consolidar las estructuras del mecanismo institucional para la defensa de los derechos de la mujer comprometiéndose a adaptar leyes que hagan realidad a la Igualdad de género.

Que en términos del artículo número 34, fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres solicita promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Con fundamento en los artículos números 16 y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que las personas servidoras públicas deberán cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, en los términos que indique el Código de Ética.

Que, en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2020, número de publicación 1203-A-2020, uno de sus objetivos es establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Así mismo, con el objeto de establecer las bases para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los mecanismos para prevenir, atender y sancionar los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En ese tenor, conforme al numeral 12, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se emite el siguiente:

### Pronunciamento de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en Talleres Gráficos de Chiapas.

Las y los Servidores Públicos que formamos parte de Talleres Gráficos de Chiapas, manifestamos nuestro compromiso de "Cero Tolerancia" a toda forma de violencia, conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que atentan contra la integridad y la dignidad de todas y todos los trabajadores de esta entidad gubernamental, cumpliendo con todas las medidas administrativas exhaustivas necesarias.

Lo anterior previsto en el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, que de forma enunciativa más no limitada son conductas que vulneran el comportamiento digno y que deben ser evitadas, y que son prohibidas en este Organismo Público, se enlistan de la siguiente manera:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceras.
- V. Esplar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación, miércoles 22 de diciembre de 2021 Periódico Oficial No. 200SGG-ID-PO14242202
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Este órgano gubernamental "Talleres Gráficos de Chiapas", así como, las y los Servidores Públicos de esta misma entidad, fomenta los principios, valores y reglas de integridad, y promueve la observancia y aplicación en el servicio público del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar mecanismos permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con el firme compromiso de Interpretar, atender, actuar y en su caso sancionar el acto de hostigamiento sexual y acoso sexual de acuerdo a las bases establecidas en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, representando los derechos humanos y aplicando los principios descritos en el numeral 7 del citado protocolo, mismo que señala:

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) Perspectiva de género.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Pro persona.
- e) Confidencialidad.
- f) Presunción de inocencia.
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad. Miércoles 11 de noviembre de 2020 Periódico Oficial No. 13626
- h) Prohibición de represalias.
- i) Integridad personal.
- j) Debida diligencia.
- k) No revictimización.
- l) Transparencia.
- m) Celeridad.

Es grato dar a conocer que, en caso de realizar las denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual, podrán presentarse ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Talleres Gráficos de Chiapas, de manera personal, por medio del siguiente correo electrónico quejas.cepci.tgch@gmail.com, o a través del buzón de quejas o denuncias, mismo que se encuentra en la entrada del edificio de esta entidad y se le atenderá a la brevedad posible.

Atentamente

Lic. Rubén A. Moguel Nuricumbo  
Director General de Talleres Gráficos de Chiapas